

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXV.

ENERO 8 DE 1902.

NUM. 3.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

## DIRECCION:

La Secretaría General.

## CONDICIONES:

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

## VARIAS NOTICIAS.

### Sensible defunción.

El hogar del Sr. Gobernador se encuentra de luto á causa de haber fallecido en México, el sábado 4 del corriente á las 11 h. 50 m. p. m., su virtuosa hermana la Sra. Joaquina Rodríguez vda. de Santa Cruz, parienta del Sr. Presidente de la República.

Nos unimos al dolor que embarga en estos momentos á todos los deudos de la finada.

### Satisfactorio por demás.

El C. Lic. José E. de la Peña y Unánue, Juez de 1<sup>a</sup> instancia del Distrito de Zimapán con fecha 25 del mes anterior participa que desde aquella fecha no quedaba en la carcel pública ni un preso á disposición de su Juzgado por lo cual el Sr. Jefe Político del mismo envió sus felicitaciones al Sr. Gobernador del Estado.

### Para el Hospital.

En \$ 353 73 cs. han sido compradas dos baterías eléctricas, para el Hospital civil de esta ciudad.

### Sobre milicia.

—Han ingresado al Almacén Militar 40 sillas para montar, cuyo costo asciende á la suma de \$ 1,520.00, construidas en el taller del cuartel de Caballería.

—El Batallón de Infantería ha sido dotado con 6 cornetas, sistema francés, cuyo importe es de \$ 48.00.

—Las fuerzas de Seguridad Pública, pasaron revista de comisario el día 3 en el orden siguiente:

#### PLANA MAYOR

1 Comandante en Jefe, 1 Capitán Guarda-parque.

#### SECCION DE INFANTERIA

1 Mayor, 1 Capitán, 2 Tenientes, 7 Subtenientes, 3 sargentos 1os., 6 sargentos 2os., 15 cabos, 10 banda, 25 músicos, 25 artilleros, 160 guardas.

#### CUERPO DE CABALLERIA

1 Teniente Coronel, 2 Capitanes, 3 Tenientes, 4 Subtenientes, 2 mariscales, 4 sargentos 1os., 12 sargentos 2os., 10 cabos, 3 trompetas, 1 mancebo, 122 guardas.

### Nuevas escuelas

Han sido auorizadas una para las rancnerras de Octupilla y El Carrizal, de Jacala, y otra para el barrio del Rosario, del municipio de San Salvador.

### Renuncias.

La Srita. Melita Hernández renunció la escuela de niñas de Vinasco, Huejutla; la Srita. Constanza A. Paulín la de Chilcuautila, Ixmiquilpan; y los Sres. Margarito Casañes y Agripino García las de niños de San Bartolo y San Sebastián, del Municipio de Huasca, respectivamente; á éstos los substituirán los CC. Rafael Rangel y Antonio Bonilla.

## Directorio Oficial.

### FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.

Secretario General, C. Lic. Francisco Hernández.—2. <sup>o</sup> de Hidalgo. 15.

Oficial Mayor de la Secretaria General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—6. <sup>o</sup> Hidalgo. 35.

Secretario Particular, C. Tomás Domínguez Illanes.—1 <sup>o</sup> de Morelos 27.

Jefe Político, C. Antonio Grande Guerrero.—1. <sup>o</sup> de Allende 7.

Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3. <sup>o</sup> de Fernando Soto 5.

Primer Magistrado, C. Lic. Luis Hernández.—3. <sup>o</sup> de Victoria 5.

Segundo Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—Leandro Valle 12.

Tercer Magistrado, C. Lic. Francisco Serapión López.—2. <sup>o</sup> de Hidalgo 26.

Cuarto Magistrado, C. Lic. Emilio Barranco Pardo.—Santos Degollado 6.

Quinto Magistrado, C. Lic. Juan José Rosell.—2. <sup>o</sup> de Allende 23.

Sexto Magistrado, C. Lic. Pedro O. Hernández.—8. <sup>o</sup> de Guerrero 52.

Magistrado Fiscal 1. <sup>o</sup>, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6. <sup>o</sup> de Guerrero 6.

Magistrado Fiscal 2. <sup>o</sup>, C. Lic. Emilio Asiain.—Plazuela de Morelos 5.

Defensor de oficio en 2. <sup>o</sup> Instancia, C. Lic. Othón Carbajal.—Esquina de Villa y Aldama 1.

Comandante de las Fuerzas del Estado, C. Teniente Coronel Eulalio Díaz Párraga.—1. <sup>o</sup> de Romero 3.

Director de Telégrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6. <sup>o</sup> de Morelos 2.

Presidente Municipal, C. Dr. Alfonso M. Brito.—2. <sup>o</sup> de Hidalgo 12.

Tesoroero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—6. <sup>o</sup> de Morelos 4.

Juez de lo Civil, C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez.—8.º de Guerrero 20.  
 Juez 1.º de 1.ª Instancia, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—3.ª de Allende 12.  
 Juez 2.º de 1.ª Instancia, C. Lic. Francisco de P. Olvera.—4.ª de Allende 3.  
 Juez 1.º Conciliador, C. Lic. Clemente Montiel.—2.ª de Allende 22.  
 Juez 2.º Conciliador, C. Lic. Napoleón Romero.—1.ª de Turbide 4.

#### FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

Jefe de Hacienda, C. Jesús M. Fraustro.—1.ª de Allende 15.  
 Jefe de Distrito, C. Lic. Joaquín Calero.—1.ª de Morelos 5.  
 Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—Gabino Barreda 11.  
 Administrador Local de Correos, C. Silvestre García.—1.ª de Matamoros 21.  
 Jefe del Telégrafo Federal, C. Arturo Viniegra.—1.ª de Allende 17.

## Gobierno del Estado.

### VII Legislatura del Estado de Hidalgo.

#### DIPUTACION PERMANENTE

SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1901.

Bajo la presidencia del C. Diputado Miguel Lara y con asistencia de los de igual clase, González y Revilla se abrió la sesión a las diez y media de la mañana dándose inmediata lectura al acta de la anterior, que fué puesta al debate y sin él aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta con los siguientes documentos:

Comunicaciones de las Secretarías de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y de la de Hacienda, fechadas el 30 del mes anterior, en las que manifiestan quedar enteradas la clausura del segundo período de sesiones ordinarias de la VII Legislatura de este Estado.—Al archivo.

En los propios términos y en oficios de distintas fechas acusando recibo de la circular de 16 del mes anterior en que se comunicó la misma clausura, los Congresos de Puebla, Nuevo León, Guerrero, Durango, Michoacán, Aguascalientes, México, Guanajuato y Tlaxcala.—El mismo trámite.

Los poderes Legislativos de los Estados de Chiapas y Aguascalientes, anuncian en tres comunicaciones, quedar enterados de que el de este Estado aprobó las reformas y adición de los artículos 53 y 111 de la Carta fundamental.—Se mandó pasar á sus expedientes.

Refiriéndose á la misma circular en que se comunicó la clausura del segundo período de sesiones ordinarias acusan recibo los Gobiernos de los Estados de Veracruz, Michoacán, Oaxaca, Jalisco, Sonora, Morelos, Tamaulipas y Guerrero.—Al archivo.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta se levantó la sesión.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Diciembre 12 de 1901.—Julio Armiño, Oficial Mayor.

#### DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1901.

A las diez de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada por unanimidad el acta de la del día 5, la Secretaría dió cuenta con los documentos siguientes:

Las Legislaturas de Campeche y Guerrero, con fechas 15 y 30 del mes próximo anterior, participan la clausura de su segundo período de sesiones ordinarias é instalación de sus Diputaciones permanentes que funcionarán durante el receso.—Enterado.

Refiriéndose á la circular de 16 del mismo mes, en la que esta Legislatura comunicó igual acontecimiento, acusan recibo las de Jalisco, Sonora y Tabasco.—Archivo.

De lo propio, indican quedar enterados los Gobiernos de Campeche y Guanajuato.—Igual trámite.

La Secretaría del Congreso del Estado de Sinaloa, manifiesta haberse enterado aquel H. Cuerpo de los acuerdos aprobatorios que con fecha 1.º y 2 del ya citado mes anterior, comunicó la del de este Estado, relativos á la reforma y adición de los artículos 53 y 111 de la carta general de la República.—A sus expedientes.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, C. Gral. Luis C. Curiel, participa haber hecho entrega del Despacho del Poder Ejecutivo de aquella Entidad, al Insaculado C. Amado M. Rivas, quien á la vez manifiesta haberlo recibido.—Enterado.

Se levantó la sesión á la que estuvieron presentes los CC. Diputados González, Lara y Revilla, siendo presidente el segundo.

Miguel Lara, Diputado Presidente.—L. Revilla Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, 19 de Diciembre de 1901 —Julio Armiño, oficial mayor.

#### DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1901.

Bajo la presidencia del C. Diputado Lara y presentes los de igual clase González y Revilla á las diez de la mañana se abrió la sesión, dándose lectura al acta de la que se verificó el día doce del actual, la que, puesta á discusión sin ella se aprobó.

La Secretaría dió igualmente cuenta con los documentos que á continuación se expresan.

Oficio de la Secretaría General del Estado al que se acompaña un ejemplar del corte de caja de segunda operación practicado en la Sección de Tesorería, relativo al movimiento de caudales por el mes de Noviembre próximo anterior.—Recibo y resérvese á la Legislatura.

Esquela del C. Rincón Gallardo, Presidente del Senado de los Estados Unidos Mexicanos participando con fecha trece del actual el fallecimiento del C. Lic. Faustino Michel, Senador propietario por el Estado de Durango.—Enterado con sentimiento.

Dos comunicaciones de los Congresos de los Estados de Colima y Veracruz, fechas 23 de Noviembre y 9 del actual, acusando recibo de la circular de esta Legislatura en que se avisó haberse cerrado el segundo período de sesiones ordinarias.—Archivo.

Las Legislaturas de los Estados de Guanajuato y Aguascalientes anuncian la clausura del primer período de sus sesiones ordinarias habiendo dejado instaladas sus respectivas Diputaciones permanentes.—Enterado.

El C. Genaro G. García participa con fecha 12 del corriente, haberse vuelto á encargar del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, previa entrega que le hizo el substituto C. Francisco Hinojosa, quien á su vez así lo comunica.—Enterado.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta, el C. Presidente levantó la sesión.

*Miguel Lara*, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, 26 de Diciembre de 1901.—*Julio Armíño*, Oficial Mayor.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1901.

Presentes los CC. Diputados González, Lara y Revilla á las diez de la mañana se abrió la sesión bajo la presidencia del segundo.

Leída y aprobada por unanimidad el acta de la del día 19 del actual, la Secretaría dió cuenta con los documentos siguientes:

Las H. Legislaturas de los Estados de Colima, Durango, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro y San Luis Potosí, en oficios que tienen fecha 15 del mes en curso, comunican respectivamente la clausura de su primer periodo de sesiones ordinarias, é instalación de las comisiones permanentes que funcionarán durante su receso.—En cada una recayó el trámite de "Enterado."

El Gobierno del Estado de Chihuahua participa quedar impuesto de la clausura del segundo periodo de sesiones de esta Legislatura.—Archivo.

El C. Miguel Cárdenas, en circular de 15 del actual dice: que honrado por el voto popular, se hizo cargo de la primera Magistratura del Estado de Coahuila.—Enterado con satisfacción.

El C. Luis C. Curiel, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, manifiesta haber tomado posesión nuevamente del Poder Ejecutivo de dicho Estado, que interinamente estuvo á cargo del Insaculado C. Amado M. Rivas, quien á su vez anuncia haber hecho la entrega correspondiente.—Enterado.

El C. Mauro Muñóz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, comunica el personal con que quedó legítimamente instalado el que funcionará en el periodo que termina el 15 de Diciembre del año de 1905.—Enterado.

No habiendo en cartera ningún otro asunto con que dar cuenta se levantó la sesión.

*Miguel Lara*, Diputado Presidente.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Enero 2 de 1901.—*Julio Armíño*, Oficial Mayor.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Iniciativa de Ley Organica de impuestos.

(CONTINÚA.)

Art. 183. La ejecución solo podrá trabarse en rentas, cuando la suma de éstas baste á cubrir por lo menos en un semestre, la totalidad del adeudo y las contribuciones corrientes que cause la finca ó fincas á que correspondan dichas rentas. Si la cobranza presenta dificultades ó los inquilinos son insolventes, se mejorará la ejecución.

Art. 184. Siempre que á juicio del Recaudador hubiere temido de que el deudor haga la extracción ú ocultación de bienes, y la Hacienda pública pueda quedar en descubierto, no verificándose el pago en el acto de la notificación, se procederá inmediatamente al embargo en los términos que quedan explicados, trasladándose los efectos ú objetos embargados al lugar que señale el Jefe de la oficina, entretanto se verifica el remate, si á ello hubiere lugar, siendo los gastos de la translación por cuenta del causante. En caso de no ser de fácil transla-

ción dichos bienes, se nombrará por el exactor y bajo su responsabilidad, depositario que los guarde á disposición de la oficina.

Art. 185. Concluidas las diligencias de ejecución, se notificará al ejecutado, que tiene tres días para hacer el pago ú oponerse á la ejecución, así como también se extenderá por duplicado copia del acta de embargo para los efectos del artículo 1,016 del Código de procedimientos civiles, tratándose de bienes raíces.

Art. 186. Toda diligencia de embargo deberá dejarse abierta por si hubiere necesidad de mejorarla, siempre que á juicio del Jefe de la oficina respectiva, los bienes embargados no bastaren para satisfacer el adeudo y demás gastos que hayan de erogarse en el remate.

Art. 187. No podrán ser embargados:

I. El lecho cotidiano y los vestidos y muebles comunes del deudor y su familia, no siendo de lujo, á juicio del ejecutor.

II. Los instrumentos y útiles necesarios para el arte ú oficio á que el deudor esté dedicado.

III. Los bueyes y otros animales propios para la labranza, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca á que estén destinados.

IV. Los libros de las personas que ejerzan profesiones literarias, en cuanto fueren necesarios para ejercicio de ellos, á juicio del ejecutor, oyendo el informe de un perito nombrado por él.

V. Los instrumentos de los médicos, cirujanos y de los ingenieros, con las condiciones establecidas en la fracción anterior.

VI. Las mieses y cosechas mientras no estén limpios y entrojados los granos, aunque podrán intervenirse para que no se extraigan y enagenen, entretanto se limpian y guardan en las trojes.

Art. 188. Cuando el embargo recaiga en productos de una negociación que requiera el nombramiento de interventor, lo hará el Jefe de la oficina bajo su más estrecha responsabilidad; si se tratare de alhajas, efectos ó muebles, se pondrán en depósito con las mismas condiciones.

Art. 189. Para el remate de fincas rústicas y urbanas, servirá de base el precio porque consten registradas en los padrones de las oficinas respectivas.

Art. 190. Para los bienes muebles, servirá de base el precio que les designen dos peritos, uno nombrado por el exactor y otro por el ejecutado; cuyo nombramiento se hará dentro de tercero día de verificado el embargo. Si los dos peritos no llegaren á ponerse de acuerdo en cuanto al precio, el exactor, de acuerdo con el ejecutado, nombrará un tercero en discordia que dirima la diferencia. Si el ejecutado no hiciere el nombramiento de su perito, dentro del plazo referido, se tendrá por renunciado ese derecho, y el precio será señalado únicamente por el perito de la parte del fisco.

Art. 191. Perfeccionadas las diligencias del embargo, con el avalúo de lo embargado, si fueren bienes muebles, el ejecutor remitirá el expediente al Jefe de la oficina respectiva para que revise si se han observado los preceptos legales, y de estar de conformidad, se procederá al remate de lo embargado.

Art. 192. Los remates de fincas serán presididos por los Administradores de rentas, asociándose forzosamente al Presidente Municipal. Los de bienes muebles los presidirá el Jefe de la oficina recaudadora, asociado de dos testigos, observando para estos remates, las reglas establecidas.

Art. 193. Los remates de bienes muebles se verificarán en almonedas públicas mensuales, publicándose en el «Periódico Oficial» en los primeros días de cada mes, avisos en los que se designen el día, hora, lugar y clase de muebles que deban rematarse, fijándose iguales avisos en los lugares de costumbre. Los prédios rústicos ó urbanos se efectuarán en almonedas extraordinarias, cuando fuere necesario y dentro de los quince días siguientes al del aviso que se publicará en el «Periódico Oficial» y lugares acostumbrados.

Art. 194. Si los bienes que deban rematarse fueren muebles,

procurará que estén á la vista, y cuando sean raíces se pondrán de manifiesto los datos que existan en la oficina respectiva, concediéndose á los postores la mayor libertad para hacer sus posturas y ministrándoles los datos que pidan y se llenen en el expediente.

Art. 195. El día del remate á la hora señalada, el empleado que presida pasará lista de los postores presentados y concederá media hora para admitir á los que de nuevo se presenten. Pasada la media hora de espera, declarará que se procede al remate.

Art. 196. Inmediatamente hará la revisión de las propuestas presentadas, desechando desde luego las que no contengan postura legal ó que no fueren admisibles por no estar conformes á la ley.

Art. 197. Son posturas admisibles las que lleguen á las tres cuartas partes del precio designado, y las que se refieran á raíces, deberán ser abonados con las condiciones prescritas en el Código de procedimientos civiles ó con el previo depósito en la caja de la oficina recaudadora, de la suma bastante á responder del pago total del precio de lo rematado.

Art. 198. No podrá verificarse ningún remate de prédio rústico ó urbano, sino bajo la base de pago al contado ó á plazos cortos que no excedan de dos años por lo que respecto al exceso que pueda resultar á favor del ejecutado. Los remates de bienes muebles serán bajo la base de pago al contado. En caso de venta á plazo, se cuidará de pactar el rédito legal del 6 p. 100 anual á favor del ejecutado ó de quien su derecho represente.

Art. 199. El abonador de una postura admitida es responsable para con el fisco y el ejecutado del cumplimiento extrínseco del contrato quedando por lo mismo obligado á que en sus bienes se trabaje ejecución por medio de la facultad coactiva, siempre que se resistiere á hacer la exhibición ó exhibiciones convenidas.

Art. 200. Si en la primera almoneda de raíces, no se presentare postura admisible, se citarán otros con intervalo de ocho días hasta hallarse comprador haciéndose en cada una de ellas la deducción del 10 p. 100

Art. 201. Cuando se adjudiquen al fisco los bienes que sean objeto del remate, una vez adquirida la posesión de ellos, el Ejecutivo podrá venderlos en las mejores condiciones para el Erario, consignarlos á la institución de asilo de beneficencia ó venderlos á los municipios para establecer escuelas de instrucción pública.

Art. 202. Si algún postor mejorase la postura considerada preferente, el empleado que presida el remate señalará quince minutos para admitir las pujas. Pasado este tiempo, declarará fizado el remate á favor del último solicitante que en el momento de espirar el término haya acabado de hacer la postura que mejore las anteriores.

Art. 203. El deudor tiene derecho á rescatar los bienes embargados, antes de que se verifique el remate, previo el pago de la deuda y gastos de ejecución; pero después de celebrado y aprobado dicho remate por la Secretaría General, el arreglo á lo que dispone el artículo 209 queda irrevocable.

(Continuará.)

## Gobierno General.

República Mexicana. Estado de Hidalgo. Secretaría General. Sección de Estadística y Fomento. Oficina de 2.º Orden. Circular número 1.

Con fecha 19 del actual dice á este Gobierno la Secretaría de Fomento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento de la Ley de 10 de Junio de 1895 sobre Pesas y Medidas, durante el primer

trimestre del próximo año de 1902 debe procederse á la verificación periódica de las pesas y medidas comerciales, así como de los instrumentos para pesar, debiéndose efectuar dicha verificación por las Oficinas del Fiel Contraste de las Municipalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del mismo Reglamento.—Con el objeto de que la operación se lleve á cabo con la uniformidad y formalidades prescritas, esta Secretaría estimará á Ud. se sirva librar sus órdenes para que las Oficinas del Fiel Contraste de los Municipios de ese Estado de su merecido Gobierno, recuerden á las personas que ejecuten transacciones ó venta por pesos ó medida, la obligación que la Ley y el Reglamento les imponen, y las penas á que se hacen acreedoras por las infracciones en que incurran.—Esta Secretaría merecerá á Ud., igualmente, tenga á bien indicar á las oficinas expresadas que la verificación debe extenderse á todas las pesas, medidas é instrumentos para pesar que se usaren hasta el 31 de Diciembre del año en curso, bien sea que hayan recibido la verificación primera ó la periódica, porque ambas autorizan el uso de dichas pesas, medidas é instrumentos durante el período comprendido entre la fecha de su última verificación y la en que termine la periódica siguiente; en el concepto de que esa verificación periódica debe terminarse precisamente dentro del término prescrito por la ley; de que los instrumentos para pesar no portátiles, comprendiéndose entre ellos las balanzas que por su construcción deben estar fijadas á los mostradores ó mesas de despacho, se han de verificar en el lugar en que estén instalados, y de que dichas oficinas deben cumplir estrictamente con lo dispuesto en la fracción V del Art. 42 del Reglamento citado.—Parece oportuno que á la vez que se hagan las recomendaciones apuntadas, se recuerde á las Oficinas del Fiel Contraste de esa Entidad Federativa, que deben de llevar los libros de registro en la forma prescrita en la circular de esta Secretaría, fecha 8 de Octubre de 1898, teniendo especial cuidado de separar en ellos la verificación primera de la periódica.—Conviene también recomendar á las oficinas verificadoras de segundo orden, que están sujetas á la inmediata inspección y cuidado de los Gobiernos de los Estados ó Territorios, que rindan á esta Secretaría, durante el mes de Febrero del año próximo, el informe anual del estado del servicio de pesas y medidas correspondiente al presente año, y que los datos estadísticos que deben acompañarlos, conforme á la fracción VI del Art. 39 del Reglamento, se presenten en la forma prescrita en la citada circular de 8 de Octubre de 1898.—Finalmente, tengo la honra de recomendar á Ud. que se sirva dictar las disposiciones convenientes para que se cumpla con lo dispuesto en la Circular de 23 de Noviembre de 1897 en la parte relativa, á fin de que se llegue á destruir la costumbre adoptada por la mayoría de los comerciantes, de hacer sus transacciones empleando las equivalencias de las medidas del antiguo sistema, en lugar de las unidades del sistema métrico decimal.—El C. Presidente de la República, por acuerdo de quien tengo la honra de dirigir á Ud. la presente, espera que el Gobierno de su digno cargo dictará cuantas medidas crea oportunas, para conseguir que la operación se lleve á cabo con toda puntualidad y precisión y se asegure cada vez más la implantación del sistema nacional de pesas y medidas.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador inserto á Ud. para su conocimiento; en la inteligencia de que el Primer Magistrado tiene el mayor empeño de que en todos los municipios del Estado se cumpla estrictamente con lo prevenido en la Ley y Reglamento de la materia, por lo que por mi conducto recomienda á Ud., dicte las órdenes que correspondan al efecto á fin de que en esa localidad, por ningún motivo, deje de procederse á la verificación de que se trata.

Libertad y Constitución. Pachuca, Enero 3 de 1902.—RODOLFO ISUNZA, Oficial Mayor.

**PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara adicionado el artículo 111 de la misma Constitución en los siguientes términos:

Art. 111. Los Estados no pueden en ningún caso....

VIII. Emitir títulos de Deuda Pública, pagaderos en moneda extranjera ó fuera del Territorio Nacional; contratar directa ó indirectamente préstamos con Gobiernos extranjeros, ó contraer obligaciones en favor de Sociedades ó particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos ó bonos al portador ó transmisibles

*Alfredo Chavero*, presidente, diputado por el Estado de Zatecas.—*Eduardo Rincón Gallardo*, senador por el Estado de San Luis Potosí, presidente.—*Félix Díaz*, diputado vicepresidente por el Estado de Veracruz Llave.—*Francisco Albistegui*, senador por el Estado de Guanajuato, vicepresidente.

*Aguascalientes*.—Diputados: Miguel Güinchar, F. Rincón Gallardo.—Senador: Ignacio T. Chávez.

*Campeche*.—Diputado: F. G. de Cosío.—Senador: G. Raigosa.

*Coahuila*.—Diputados: Hilarión Frías y Soto, Rafael R. Arizpe.—Senador: V. Carranza.

*Colima*.—Diputado: I. Michel.—Senadores: José A. Puebla, Antonio Mercenario.

*Chiapas*.—Diputados: Tomás Macmanus, J. Antonio Rivera G., Víctor Manuel Castillo, J. M. Villasana.

*Chihuahua*.—Diputados: B. Urueta, Jesús E. Valenzuela, Rafael Aguilar, Ignacio M. Luchichí.—Senadores: Guillermo de Landa y Escandón, Joaquín Redo.

*Distrito Federal*.—Diputados: Enrique de Olavarría y Ferrari, Francisco Sosa, Alonso Rodríguez Miramón, Carlos Flores, Luis G. Labastida, Pablo Macedo, Manuel E. Rincón.—Senadores: S. Camacho, Dr. Manuel Ortega Reyes.

*Durango*.—Diputados: Enrique Montero, Leopoldo Rincón, M. Necoechea.

*Guanajuato*.—Diputados: Rafael Casco, José Bribiesca Saavedra, Julio López Masse, Gildardo Gómez, Francisco de P. Gochicoa, Jesús Loera, Lorenzo Elizaga, Fernando Vega, Luis A. Aguilar.—Senador: Francisco de P. del Río.

*Guerrero*.—Diputados: Fidencio Hernández, Ramón Cosío González, Adolfo Fenchio, Ramón Corona, C. de Olaguíbel y Arista.—T. R. Retana.

*Hidalgo*.—Diputados: Carmen de Ita, José María Garza Ramos, Gabriel Mancera, José Castellot, M. Mirus, Heriberto Barron, Carlos Díaz Dufoo, Luis Martínez de Castro.—Senadores: G. Enríquez, Carlos Rivas.

*Jalisco*.—Diputados: Juan A. Mateos, Dr. D. Contreras, P. Landázurri, Genaro Pérez, Bartolomé Carbajal y Serrano, Manuel Sierra Méndez, Manuel Cervantes, Querido Moheño (jr.), A. Riva y Echeverría, Ireneo Paz, Juan de Dios Rodríguez, V. Luengas.—Senador: J. de la Vega.

*México*.—Diputados: Manuel Domínguez, Aurelio Melgarejo, Antonio de la Peña y Reyes, Ernesto Chavero, Ignacio G. Heras, Ramón Márquez Galindo, Enrique Pérez Rubio, A. González de León.—Senadores: Francisco D. Barroso, S. Sarlat.

*Michoacán*.—Diputados: Emilio Ruiz y Silva, Alfonso Garay, Jacobo Mercado, Juan de la Torre, S. Fernández, F. Búlnes, Luis G. Caballero, F. Moguel, J. Villarreal, Francisco A. Vélez.—Senadores: Carlos Sodi, E. Cañas.

*Morelos*.—Diputados: Antonio Tovar, Manuel V. Preciado, José Casarín.—Senadores: Miguel Castellanos Sánchez, Pedro Martínez López.

*Nuevo León*.—Diputados: Jesús M. Cerda, Manuel Serrano, Lorenzo Sepúlveda, José López Portillo y Rojas.

*Oaxaca*.—Diputados: Manuel G. Prieto, Trinidad García, J. M. Castellanos, Manuel C. Escobar, Rosendo Pineda, E. Pimentel, Juan Dublán.—Senador: Ignacio Pombo.

*Puebla*.—Diputados: J. Algara, E. Núñez, M. Serrano, Carlos M. Saavedra, Joaquín Villada Cardoso, José R. Portilla, M. Flores, L. G. Garfías, Joaquín Payno, T. D. Barroso, Rómulo Farrera, E. Pazos, I. G. Zúñiga.—Senadores: V. de Castañeda y Nájera, Miguel S. Macedo.

*Querétaro*.—Diputados: Félix M. Alcérreca, Fernando M. Rubio.—Senadores: Bernabé Loyola, A. Arguinzóniz.

*San Luis Potosí*.—Diputados: J. Martel, A. López Hermosa, Alberto L. Palacios, Mariano Fortuño, José Méndez E., José W. de Landa y Escandón, Miguel Lebrija, F. Camacho, Francisco de la Maza.—Senador: José Ramos.

*Sinaloa*.—Diputados: Guillermo Pous, J. Juan Garduño, Juan Saldivar, Manuel Garrido Noeggerath.—Senadores: Ramón Alcázar, Emilio Rabasa

*Sonora*.—Diputado: D. Balandrano.—Senadores: Alejandro Prieto, Rafael Dondé.

*Tabasco*.—Diputado: J. D. Casasús.—Senador: J. Castañeda.

*Tamaulipas*.—Diputados: Antonio Domínguez y Villarreal, J. B. Castelló.—Senador: Ramón Fernández.

*Tlaxcala*.—Diputados: Teodoro Rivera, Modesto R. Martínez, Baldomero Andrade.—Senadores: A. del Río, M. María Contreras.

*Veracruz*.—Diputados: L. M. Alcolea, Enrique d'Oleire, Manuel Muñoz Landero, Francisco Dehesa, M. Leví, Guillermo Obregón, M. L. Herrera.—Senador: M. S. Herrera.

*Yucatán*.—Diputados: Emeterio de la Garza (jr.), Cirilo Gutiérrez, Francisco Cantón Rosado, Salvador Dondé.—Senador: A. Castillo.

*Zacatecas*.—Diputados: G. Aldasoro, Adalberto A. Esteva, Marcos Simoni Castelvi, Isidro Rojas, E. Cervantes.—Senador: Alonso Mariscal.

*Territorio de la Baja California*.—Diputado: A. Salinas y Carbó.

*Territorio de Tepic*.—Diputados: J. Antonio Pliego Pérez, Ignacio G. del Campo.

*Antonio Ramos Pedruesa*, diputado por el 3<sup>er</sup> Distrito electoral del Estado de Guanajuato, secretario.—*Rafael Pardo*, diputado por el 11<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de México, secretario.—*Constancio Peña Idiaquez*, diputado por el 16<sup>o</sup> Distrito electoral del Estado de Puebla, secretario.—*Ricardo N. del Río*, diputado por el 7<sup>o</sup> Distrito electoral del Distrito Federal, prosecretario.—*Adolfo Castañares*, senador por el Estado de Tabasco, secretario.—*M. Molina Solís*, senador por el Estado de Oaxaca, secretario.—*J. Cházaro Soler*, senador por el Estado de Guerrero, secretario.—*Francisco Martínez Calleja*, senador por el Estado de Tamaulipas, secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Diciembre de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines. Libertad y Constitución. México, Diciembre 18 de 1901.—*González Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 2 de Enero de 1902.—  
*Pedro L. Rodríguez.*—*Francisco Hernández,* Secretario General.

## REFORMA Y ADICION

— A LA —

### Tarifa Vigente de la Ordenanza General de Aduanas

#### MARITIMAS Y FRONTERIZAS.

(CONCLUYE.)

Art. 7.º Se reforman las siguientes especificaciones del Vocabulario de la Tarifa en los términos que á continuación se expresan; en el concepto de que las modificaciones al texto actual, son las impresas con letra bastardilla:

	Fracción.	Unidad.	Cuotas
			Ps. Cs.
Alcaloides artificiales y sus sales.....	689	L.	0 75
Asbesto en planchas para maquinaria, aun cuando tenga hule, plumbagina ú otra materia.....	887	B	0 04
Asbesto trenzado para uso de maquinaria	887	B.	0 04
Azúcar quemado para teñir licores.....	668	L.	0 25
Baños hidroterápicos. (Según su materia y clase. Véase artefactos.)			
Bastones de todas clases, con puño ó adornos de oro, plata ó platino.....	856	L.	5 00
Bolsas de viaje de tela ahulada.....	913	L.	0 75
Cacao en polvo ó en pasta, sin azucar.....	172	L.	0 75
Cápsulas de porcelana, vidrio, hierro esmaltado ó platino, hasta de 20 centímetros de diámetro, para laboratorio de química.....	794	Exentas.	
Clavos de hierro ó acero con cabeza de otra materia. (Según la materia de que esté formada la cabeza. Véase artefactos.)			
Fonógrafos de todos sistemas.....	795	L.	0 50
Goma de cerezo.....	195	L.	0 10
Maíz reventado ó mondado, para uso culinario.....	173	L.	0 10
Mariscos frescos (aun cuando estén conservados en hielo y vengan en latas).....	11	B.	0 02
Mariscos frescos sin concha (aun cuando estén conservados en hielo y vengan en latas).....	11	B.	0 02
Mariscos vivos en su concha.....	1	Exentos.	
Papel sensibilizado para fotografías, sin incluir el papel ferrocianuro.....	708	L.	0 30
Pasamanería de algodón con alma de madera	481	L.	1 00
Pasamanería de lana con alma de madera...	582	L.	1 50
Pasamanería de lino con alma de madera...	530	L.	1 00
Pasamanería de seda con alma de madera..	624	N.	12 00
Pasamanería de seda con mezcla de algodón, lana ó lino y con alma de madera.....	623	N.	8 00
Ponchos de lana.....	575	L.	2 75

Tachuelas de hierro ó acero con cabeza de otra materia. (Según la materia de que esté formada la cabeza. Véase artefactos.)

Tanques, cisternas, recipientes ó pailas de hierro ó acero, hasta 2,500 litros de capacidad. Véase artefactos.)

Art. 8.º Se aumenta al expresado Vocabulario, las siguientes especificaciones:

	Fracción.	Unidad.	Cuotas
			Ps. Cs.
Cilindros, grabados ó sin grabar, para fonógrafos.....	795	L.	0 50
Coco mondado y rancio, para uso industrial.	148B.	B.	0 01
Coquito de aceite.....	148B.	B.	0 01
Cubiertas de algodón, cosidas, con adornos de encaje de seda ó de algodón y seda, para sombrillas.....	492	L.	2 50
Cubiertas de algodón, cosidas, con adornos de encaje de seda y bordados de seda, para sombrillas.....	636	N.	9 00
Cubiertas de algodón cosidas ó en corte, para paraguas, sombrillas ó quitasoles..	476	L.	1 00
Cubiertas de lana, cosidas ó en corte, para paraguas, sombrillas ó quitasoles.....	571	L.	2 00
Cubiertas de lino, cosidas ó en corte, para paraguas, sombrillas ó quitasoles.....	571	L.	1 25
Cubiertas de seda, cosidas ó en corte, para paraguas, sombrillas ó quitasoles.....	606	N.	16 00
Discos, grabados ó sin grabar, para fonógrafos.....	795	L.	0 50
Pañuelos de tela de algodón ó lino con bordados de seda.....	614	N.	3 50
Raíz de achicoria tostada, ya esté molida ó entera.....	170A.	L.	0 15

Art. 2. Se derogan las fracciones de la Tarifa de la Ordenanza, números 88, 89, 90, 96, 97, 98, 106, 196, 449, 560, y 743A; las notas explicativas 24, 74, 99, 142 y 166; las especificaciones del Vocabulario: Achicoria, Hominy, Maíz triturado, llamado Grits, Pasamanería de algodón, seda y metal ordinario dorado; la circular de 20 de Julio de 1894, que fijó reglas para la aplicación de derechos á los tanques ó pailas para maquinarias; y la número 12, de 4 de Febrero de 1895, que reformó la antes citada.

Art. 10. La Secretaría de Hacienda reformará el Vocabulario de la Ordenanza, en la parte que sea necesaria para ponerlo en consonancia con las modificaciones hechas por este decreto á la propia Tarifa, á sus notas explicativas y al mismo Vocabulario.

Art. 11. Para manifestar en las facturas consulares el tiro del hilo de algodón en carretes, deberá declararse la cantidad de carretes y el tiro de cada uno de ellos, y no la medida en junto de todos los carretes que se manifiesten, aun cuando todos ellos fuesen de un mismo tiro [Véase lo dispuesto á este respecto en la regla XXX, contenida en el artículo 6º de este decreto, para la aplicación de la Tarifa.]

#### TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el 1º de Noviembre próximo, y estarán sujetas á él todas las mercancías importadas en buques que arriben en puertos mexicanos después de las doce de la noche del 31 de Octubre, y las que entren por las fronteras después de la misma hora de dicho día, á la Aduana respectiva.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Septiembre 12 de 1901.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto mando, se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 12 de Octubre de 1901.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

## Seccion de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Rivera, vecino que fué de esta Ciudad, para que comparezcan á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación del aviso en este periódico.

Pachuca, Enero 2 de 1902.—*Amador Castañeda*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 4 de 1902.—Recibido, Enero 6 de 1902.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
EDICTO.

Por disposición del Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo Civil del Distrito, se cita á todos los interesados en el intestado de Don Prisciliano Reyes, para la facción de inventario y avalúo de sus bienes, diligencia que principiara á las once de la mañana del sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de los avisos en este periódico.

Pachuca, Diciembre veintitres de mil novecientos uno.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1901.—Recibido, Enero 1° de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
EDICTO.

En los autos del intestado á bienes del Sr. Don Vicente González Meneses, vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Rafael Martínez ha mandado se convoque por tres veces consecutivas á las personas á que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventario y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia tendrá lugar en la casa mortuoria á las tres de la tarde del quinto día útil al en que se haga la tercera publicación en el «Periódico Oficial.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación, se expide el presente. Tulancingo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno. Doy fé.—*Rafael M. Hernández*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Diciembre 30 de 1901.—Recibido, Enero 1° de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
EDICTO.

En el juicio intestamentario del finado Sr. José Aguirre, vecino que fué del pueblo de Huasca de esta jurisdicción, el C. Juez que conoce de él, ha mandado, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten legalmente en este Juzgado á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Diciembre 26 de 1901.—*Pedro Partido*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 30 de 1901.—Recibido, Enero 1° de 1902.—*Quiroz*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
EDICTO.

En la sección segunda del juicio sucesorio del finado Sr. Nicolás Escorza, el Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado se haga la citación que preceptúa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, concediendo á la albacea el término de 40 días para la facción de inventarios, cuyo término se contará desde la fecha de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación.

Atotonilco el Grande, Diciembre 27 de 1901.—*Pedro Partido*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Diciembre 30 de 1901.—Recibido, Enero 1° de 1902.—*Quiroz*

### MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 116.—El Sr. Severo Espino, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y minero, solicita la concesión de cuatro pertenencias sobre unas vetas vírgenes que producen metales de plomo y plata que tienen distintas direcciones, y están ubicadas en las lomas del lado Poniente del camino que conduce al puerto del Angel de esta Municipalidad y Distrito; cuyo fundo llevará el nombre de «El Desierto,» y no tiene colindancias mineras.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico Sr. Eliezer Perea vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Diciembre 24 de 1901.—*Luis G. Sánchez*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Diciembre 31 de 1901.—Recibido, Enero 6 de 1902.—*Quiroz*

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 107.—El Sr. Alberto R. Wores, vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita como apoderado del Sr. Enrique Langenscheidt, la concesión del terreno libre que resulte entre las pertenencias de las minas "Lomo de Toro," "San Miguel de los Palacios" y "La Palmita" sita en el cerro de Balcones del descubrimiento de Lomo de Toro de esta Municipalidad y Distrito, y para explotar vetas de metales de plomo y plata.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el perito Sr. Alberto R. Wores.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Noviembre 12 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 25 de 1901.—Recibido, Enero 1° de 1902.—*Quiroz*

## ESTADO DE HIDALGO.

## AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 113.—Los Sres. Febronio Sánchez y Alberto Vega, vecinos de esta ciudad, solicitan la concesión de cuatro pertenencias sobre unas vetas de metales de plomo y plata que existen en el cerro del Promontorio de esta Municipalidad y Distrito, siendo el centro de estas pertenencias una cata que tiene por seña particular una mata de Xhonfé á cuatro metros de ella. Este fundo no tiene más colindancias mineras, que las pertenencias de la mina Las Estacas y su Demasia, y llevará por nombre "San Manuel."

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Pedro B. Presbítero, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy para la substanciación del expediente.

Zimapán, Diciembre 20 de 1901.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Diciembre 20 de 1901.—Recibido, Diciembre 28 de 1901.—*Quiroz.*

## DIVERSOS AVISOS.

## ESTADO DE HIDALGO.

## COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.

—*Sociedad Anónima.*—

DIVIDENDO NÚM. 46.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el dividendo referido á razón de *tres pesos* por acción, pagadero desde esta fecha en el Despacho de la casa número 11 de la calle de San Bernardo, en esta capital, y por Don Enrique G. Greaves en Pachuca, calle de Hidalgo número 52, mediante la entrega del Cupón número 46 de las acciones de la nueva emisión, adherido al recibo correspondiente en los esqueletos que se proporcionan en ambos Despachos.

México, á 24 de Diciembre de 1901.—*Agustín Quintanilla.*  
Secretario. 1°—8—16—24—1°

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 27 de 1901.—Recibido, Diciembre 27 de 1901.—

## ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC.  
AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran en el corral de consejo los animales siguientes: tres carneros blancos valuados por peritos en cuatro pesos cincuenta centavos. Un burro mojino marcado en la pierna derecha con el fierro que en el expediente respectivo queda dibujado, valuado por los mismos peritos en seis pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil vigente.

Cuautepec, Diciembre 30 de 1901.—*Manuel Castellán.*—*Manuel Alcántara,* Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Enero 1.º de 1902.—Recibido, Enero 6 de 1902.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## JEFATURA DE HACIENDA.

AVISO.

DÉCIMA ALMONEDA:

El día 23 del próximo mes de Enero á las 10 a. m. se rematará al mejor postor, en el local que ocupa esta Jefatura de Hacienda, el rancho llamado "Cañada del Sauco" ubicado en el Distrito de Tula de este Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$114.23 cs. ciento catorce pesos veintitres centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, en la inteligencia de que las personas que deseen hacer postura deberán presentarse el día y hora señalados, provistos del papel de abono respectivo.

Pachuca, Diciembre 23 de 1901.—El Jefe de Hacienda, *Jesús M. Fraustro.* 3—3

Recibido, Diciembre 28 de 1901.—*Quiroz.*

### Obras completas de Don Melchor Ocampo.

Consejero de Don Benito Juárez y autor y mártir de las Leyes de Reforma, sus producciones son de basta enseñanza, pues las informan las ideas más elevadas y sanas en moral, religión, política, letras y ciencias.

TOMO I.—POLÉMICAS RELIGIOSAS.—Introducción: *El Apóstol y su credo*, escrita por el Lic. Don Félix Romero, que fué Diputado al Congreso Constituyente.

TOMO II.—ESCRITOS POLÍTICOS.—Retrato del autor en foto grabado, con auténticas, y biografía escrita por Don Ángel Pola.

TOMO III.—LETRAS Y CIENCIAS.—Prólogo del Dr. Don Porfirio Parra, sabio filósofo y Jefe de la escuela positivista, y un capítulo titulado: *En peregrinación de Pomoca á Tepeji de Río*, lugar el primero donde aprehendieron al Reformador, el último donde fué sacrificado por el clero. Con dos láminas.

PRECIO DE CADA VOLUMEN: \$1 50.

Para pedidos: F. VÁZQUEZ, México, Calle de Tacuba núm. 2

### CONSULTORIO DEL DR. ANTONIO PEÑAFIEL

MEDICO CIRUJANO

DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE MEXICO.

Especialidad en enfermedades de Señoras, curación del mal del Pinto y demás enfermedades de la piel; Operación de Cirujía; curación del Reumatismo, de la Gota y de Anemia ó Clorosis por medio del YCHTHYOL, medicamento de Alemania.

Horas de Consulta de 3 á 6 de la Tarde.

México.—Esquina de la 2ª calle de Sor Juana Inés de Cruz, y 1ª del Alamo.